

ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN

DAÑO CEREBRAL BIZKAIA GARUNeko GAITZA

Firma secretario/a

Firma presidente/a

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DAÑO CEREBRAL BIZKAIA GARUNeko GAITZA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Los presentes estatutos de **ASOCIACIÓN DAÑO CEREBRAL BIZKAIA GARUNeko GAITZA**, número de Registro AS/B/05003/1994, inscrita con fecha de 13 de diciembre de 1994, han sido modificados de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación, sin ánimo de lucro, se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES** de esta Asociación son:

- La integración social de las personas afectadas por Daño Cerebral Adquirido.
- El cuidado, la asistencia y la protección las personas afectadas por Daño Cerebral Adquirido.
- La promoción de los servicios sanitarios, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados para cubrir las necesidades de las personas afectadas por Daño Cerebral Adquirido.
- La acogida, orientación y formación de las familias de las personas afectadas por Daño Cerebral Adquirido.
- La reivindicación en nombre de las personas afectadas de los derechos de éstas ante las instituciones públicas y privadas.
- Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la Asociación o redunde en beneficio de las personas afectadas y la Comunidad a la que pertenecen.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes ACTIVIDADES:

- Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar las necesidades de las personas afectadas y sus familiares.
- Incorporarse a Federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- Conseguir la colaboración personal de voluntarios/as para la realización de los objetivos de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Firma secretario/a

Firma presidente/a

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en San Ignacio 48015 de Bilbao – Bizkaia, en la calle Islas Canarias 85, planta baja local 2 izda.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones alcanza a Bizkaia.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La ASAMBLEA GENERAL de personas socias, como órgano supremo.
- La JUNTA DIRECTIVA, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Artículo 8.- En el caso de que uno o más socios/as no puedan asistir a la Asamblea General podrán hacerse representar por otro socio/a numerario a quien otorgarán la delegación por escrito al Presidente/a de la Asociación.

Artículo 9.- Cada una de las personas socias presentes o representadas tendrán el derecho a voz y un voto en la Asamblea General. Los socios/as colaboradores/as y de honor pueden participar con voz pero sin voto.

Artículo 10.- La Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y ambas deberán estar presididas por el Presidente/a de la Junta Directiva o por quien estatutariamente le sustituya, asistido por el secretario/a y por los miembros de la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 12º a), b) y c).

Artículo 12.- La Asamblea General será competente en los siguientes cometidos:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de estatutos.
- e. La disolución de la asociación.

Firma secretario/a

Firma presidente/a

- f. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- j. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- k. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte, al menos, de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

Artículo 14.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 15.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- La modificación de estatutos.
- La disolución de la asociación.

De toda la Asamblea General de levantará Acta y en ella se hará constar:

- Número de asistentes presentes y representados.
- Asuntos tratados.
- Asuntos adoptados.

Será suscrita por el Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a y las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando procedas, de la misma forma.

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, podrán las personas socias impugnar los acuerdos y las actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación a la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 16.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Firma secretario/a

Firma presidente/a

EL ÓRGANO DE GOBIERNO:
LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva estará integrada por la **Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y dos vocalías** y su aceptación tendrá carácter libre

Deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades.

Artículo 18.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 19.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de tres años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Cabe la renovación total o parcial, siendo aconsejable esta última porque asegura mejor la continuidad de la vida social. En caso de renovación parcial, en el primer turno será renovado el 50% de los miembros (presidente/a y tesorero/a). En el segundo, el resto.

Artículo 20.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona socia de la Entidad.

Artículo 21.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es totalmente gratuito y honorífico. Tendrá derecho a que le sean reembolsados los gastos efectuados con ocasión del desempeño de su función como representante de la Asociación en comisión de servicio.

Artículo 22.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 23.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Firma secretario/a

Firma presidente/a

- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la Presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la Vicepresidencia y, en ausencia de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta.

De las sesiones, la persona Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 25.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 26.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 27.- Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona Presidenta.

SECRETARÍA

Artículo 28.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Firma secretario/a

Firma presidente/a

TESORERÍA

Artículo 29.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 30.- Pueden ser miembros de la Asociación personas físicas o jurídicas de toda índole, públicas o privadas. Si se trata de personas físicas, deberán ser mayores de edad o menores emancipados, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho. También pueden hacerlo los/las menores no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deben suplir su capacidad, salvo que se trate de Asociaciones Juveniles o de Alumnos/as. Estas personas socias no formarán parte de los órganos directivos hasta cumplir la mayoría de edad.

En el caso de que las personas socias sean personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 31.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 32.- No se adquiere la condición de socio/a mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

CLASES DE SOCIOS/AS

Artículo 33.- Se establecen tres casos de personas socias:

- Socios/as ordinarios/as.
- Socios/as colaboradores/as.

Serán socios/as colaboradores/as aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos para ser socio/a numerario, contribuyan al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados o su colaboración personal.

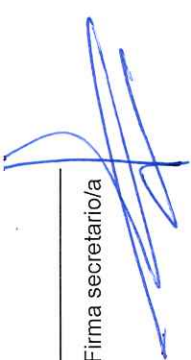
- Socios/as de honor.

Serán socios/as de honor las personas físicas o jurídicas que hayan colaborado extraordinariamente en beneficio de la Asociación. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

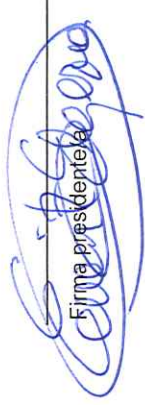
DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 34.- Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- 
- Firma secretario/a
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
 4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
 5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
 6. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
 9. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
 10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 35.- Son deberes de las personas socias:

- 
- Firma presidente/a
- a. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
 - b. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General o Junta Directiva.
 - c. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
 - d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 37.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 38.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 39.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quorum de los dos tercios de las personas componentes de la misma.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 40.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

Artículo 41.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 42.- La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 43.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. La cuota de entrada que señale la Junta Directiva.
- b. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.

- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre coincidirá con el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 44.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo soliciten dos tercios al menos de las personas socias numerarias, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de las personas socias numerarias presentes y representadas.

Artículo 45.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 46.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 47.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, manifestada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 48.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por siete miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Firma secretario/a

Firma presidenta

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una Entidad en el País Vasco, que además de carecer de finalidad lucrativa, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 20, tres de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del IVA.

CAPÍTULO SÉPTIMO

JURISDICCIÓN

Artículo 49.- La Asociación y todos sus personas socias, así como los terceros afectados por la Asociación, en todos los asuntos en que haya de ser parte procesal la misma Asociación, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Bilbao, Bizkaia, con renuncia a todo fuero.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Bilbao a 27 de marzo de 2025.

PRESIDENTE/A

78871950M
ENERITZ
ELGUEZUA (R:
G48718027)

Firmado digitalmente
por 78871950M
ENERITZ ELGUEZUA (R:
G48718027)
Fecha: 2025.04.22
12:27:20 +02'00'

SECRETARIO/A

GARCIA
GRANADOS
IGNACIO
JAVIER -
16054970G

Firmado digitalmente por
GARCIA GRANADOS IGNACIO
JAVIER - 16054970G
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IOCES-16054970G
, givenName=IGNACIO JAVIER,
sn=GARCIA GRANADOS,
cn=GARCIA GRANADOS IGNACIO
JAVIER - 16054970G
Fecha: 2025.04.29 14:00:27
+02'00'

Firma secretario/a

Firma presidente/a